

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pepts.	Cént.
En Soria.	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 21 de Agosto de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Naturales y justificadas son las instancias que han dirigido á este Ministerio de mi cargo los Profesores de las diversas clases de la enseñanza pública para que se formen y publiquen los escalafones que han de hacer constar su antigüedad y servicios, y han de ser la base de los ascensos y premios que les correspondan en su carrera. El último Escalafon de Universidades que ha regido es el de 1868; con lo que esta dicho que han trascurrido siete años sin que se cumpla el artículo de la ley de Instruccion pública que previene que salga á luz anualmente. En 1871 se llenó en verdad este requisito; mas el escalafon provisional publicado y circulado á los Profesores no llegó á regir, dando lugar en cambio á multitud de reclamaciones importantes. Versaban estas en particular sobre el puesto que correspondia ocupar á los Catedráticos procedentes de Escuelas especiales, así como sobre la fecha á partir de la cual debia contárseles la antigüedad; sobre el abono que de la última debia hacerse á los Catedráticos procedentes de los Institutos ó de enseñanza de la antigua Facultad de Filosofia, y sobre determinar el que correspondia á los Catedráticos que, habiendo pertenecido á Universidades, pasaron á ocupar plazas de supernumerarios en otras Escuelas, volviendo más tarde á ingresar en el escalafon de Facultad. En cuanto á incluir en el próximo escalafon á los Catedráticos de la suprimida Facultad de Teología y á los excedentes de cualquiera otra Facultad, reconociéndoles el derecho á los ascensos y categorías que pudiesen corresponderles, no hubo diversidad de pareceres en las Corporaciones que fueron consultadas, ni suscitó esta base reclamaciones, quedando por lo tanto fuera de duda su justicia y su conveniencia.

Suficientemente examinada hoy una materia tan

interesante para el Profesorado y para el buen régimen de la enseñanza, y habiéndose oido acerca de todos aquellos extremos el ilustrado dictámen del Consejo de Instruccion pública, conforme al decreto orgánico de esta docta Corporacion, el Ministro que suscribe juzga muy conveniente someter á V. M. las bases para la formacion del Escalafon de la enseñanza universitaria; no solamente con el objeto de que, al reanudarse bajo el reinado de V. M. una práctica tan útil y necesaria, reciba aquel documento mayor autoridad, sino tambien porque se introduce en él para en adelante con carácter de permanente alguna innovacion ventajosa.

Conforme con estas consideraciones, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, tengo la honra de proponer á la Real aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 20 de Agosto de 1875.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.—MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á formar el Escalafon de los Catedráticos de Universidades con arreglo á las prescripciones de este decreto, y de manera que se halle terminado y comience á regir en 1.º de Enero inmediato.

Art. 2.º Los Catedráticos de la suprimida Facultad de Teología y los excedentes de cualquiera otra Facultad, continuarán figurando en el Escalafon con derecho á las categorías y ascensos que puedan corresponderles.

Art. 3.º Los Catedráticos de Facultad que procedan de Escuelas especiales, ingresarán en el Escalafon universitario con la antigüedad que les corresponda; debiendo esta contarse única y exclusivamente desde la toma de posesion en calidad de numerarios de cátedras reconocidas por la ley como análogas á las de Facultad, ó sean aquellas que, correspondiendo á las enseñanzas superiores, no puedan comenzarse sin haber obtenido el título de Bachiller en Artes ó justificado la preparacion equivalente de que trata el art. 27 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Aunque la toma de posesion de las cátedras de que se trata sea anterior á dicha ley, la antigüedad no empezará á contárseles sino desde la fecha de la última, pues que de ella arranca la analogía entre las cátedras de las referidas Escuelas y las de Facultad.

Art. 4.º Si como consecuencia de lo dispuesto

en el artículo anterior resultase mayor número de categorías de ascenso ó de término que las que conforme á la ley corresponden á la Facultad de Ciencias, se amortizará una de cada tres vacantes, siendo la última la que ha de dejarse de proveer.

Art. 5.º A los Catedráticos procedentes de Institutos, á los de las enseñanzas de la antigua Facultad de Filosofia con sueldo fijo; y á los de las Escuelas profesionales y especiales cuyas cátedras no hayan sido consideradas como de enseñanza superior, sólo se les abonará la antigüedad en el escalafon de Universidades desde la toma de posesion de una cátedra de Facultad, sin que sea de abono el tiempo en que hayan prestado servicios como Profesores interinos ú honorarios.

Art. 6.º A los Catedráticos que, habiendo pertenecido á la enseñanza universitaria, y habiendo pasado desde esta á ocupar plazas de supernumerarios en otra Escuela, ingresaron de nuevo en el Escalafon de Facultades, sólo se les abonará la antigüedad correspondiente al tiempo que hayan servido como numerarios de Facultad.

Art. 7.º Si dos ó vários Catedráticos hubiesen tomado posesion de su cátedra en un mismo dia, se preferirá para su colocacion en el Escalafon á los que hayan desempeñado algun cargo en la enseñanza oficial, y entre éstos á los que le hubiesen obtenido por oposicion ó por nombramiento de los respectivos Cláustros; supuesta la igualdad de cargos, serán preferidos los que tuvieren en ellos mayor antigüedad; y no habiendo desempeñado cargos oficiales, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el grado de Doctor.

Art. 8.º Una vez formado el Escalafon con arreglo á las disposiciones del presente decreto; cuantas reclamaciones se intenten en lo sucesivo en demanda de mejora de antigüedad, se insertarán en la Gaceta con el nombre del solicitante y la fecha de la toma de posesion como Catedrático de número de Universidad, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Los Catedráticos que consintieren el lugar que les ha ya correspondido en un Escalafon, perderán todo derecho á reclamar mejora de antigüedad á los tres meses de hallarse aquel impreso y publicado.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, MANUEL DE OROVIO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Continuacion de la suscripcion para la ereccion de un monumento á la memoria del Marqués del Duero, inserta en el Boletín núm. 96 de 11 del actual.

	Pests.	Cénts.
Suma anterior.....	151	83
Soria.		
Administrador de Correos, D. Felipe Sorani.....	3	
Oficial 1.º de id., Ramon Perez Roy...	2	
Idem 2.º, Luis Perlado.....	1	50
Aspirante 1.º, Pedro Marco.....	1	25
Idem 3.º, Romualdo Sebastian.....		75
Ordenanza, Nemesio Ramos.....		75
Cartero 1.º, Dionisio Garcia.....		25
Idem 2.º, Santiago Garcia.....		25
Almazan.		
El Ayuntamiento y sus dependientes.....	20	
Total.....	181	60

Soria, 25 de Agosto de 1875.
El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 220.

Ignorándose el paradero del joven Sinforiano de Mingo, natural de Valderodilla, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Soria, 25 de Agosto de 1875.
El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Sinforiano de Mingo.

Edad 18 años, estatura corta, ojos pardos, nariz aplastada, cara ancha, rayado de viruelas; vestido de paño al estilo del país, con calzon corto, chaqueta, chaleco y una capa bastante usada, gorra de pelo, dedicado al pastorio. Va indocumentado.

Circular núm. 221.

Habiendo desaparecido del pueblo de Vildé, Manuel Olalla, vecino del mismo, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Soria, 25 de Agosto de 1875.
El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Manuel Olalla.

Edad 61 años, estatura baja, pelo negro entrecano, color moreno, ojos pardos, nariz regular; viste al estilo del país, llevando el traje bastante deteriorado.

Circular núm. 222.

Ignorándose el paradero de los jóvenes Emilio Martinez y Leonardo Gallo, naturales de la villa del Burgo de Osma, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Alcalde de dicha villa que los reclama.

Soria, 25 de Agosto de 1875.
El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Emilio Martinez.

Edad 17 años, cara larga, color bajo, nariz larga, ojos azules, pelo rubio; viste cazadora color Habana, chaleco y pantalon negros, y gorra de seda á la cabeza.

Idem de Leonardo Gallo.

Edad 18 años, estatura alta, delgado, cara larga, color moreno, ojos id.; viste pantalon pardo y chaqueta de paño ordinario. Van indocumentados.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º.—Montes.

En observancia de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858 para repoblacion de los montes, y á fin de obtener la del terreno recorrido por un incendio que tuvo lugar el dia 5 del actual en el monte pinar perteneciente al pueblo de Vadillo y sitio denominado «Mojon Pardo», queda dicho terreno acotado y cerrado al pasto de toda clase de ganados en una extension de tres hectáreas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente *Boletín* para que sea respetado el expresado acotamiento y no pueda por nadie alegarse ignorancia.

Soria, 25 de Agosto de 1875.
El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la 1.ª subasta celebrada en el Burgo de Osma el 19 del actual para la enajenacion de 81 maderas que, procedentes de denuncia, se hallan depositadas á cargo del Alcalde de dicha villa, he dispuesto que el dia 10 del mes de Setiembre próximo á las 11 de su mañana se celebre en las salas consistoriales de la expresada localidad una 2.ª subasta de dichos productos, bajo la presidencia del citado Alcalde, con estricta sujecion á las bases y condiciones que rigieron en la primera y que se hallan insertas en el núm. 88 del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al dia 25 de Julio próximo pasado.

Soria, 25 de Agosto de 1875.
El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

En observancia de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858 para repoblacion de los montes, y á fin de obtener la del terreno recorrido por un incendio que tuvo lugar el 16 del actual en el monte pinar de Quintanas de Gormaz, y sitio denominado Barranco del Urcaido, queda dicho terreno acotado y cerrado al pasto de toda clase de ganados en una extension de catorce hectáreas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente *Boletín* para que sea respetado el expresado acotamiento y no pueda por nadie alegarse ignorancia.

Soria, 26 de Agosto de 1875.
El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Negociado.—Estadística.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 5 del actual, dispone la formacion de un estado demostrativo que comprenda el número de hectólitros de trigo, cebada, centeno, avena y maiz recolectado en la actual cosecha, así como igualmente el de litros de aceite, vino y aguardiente que se obtuvo en la del año anterior.

Y para poder llevar á efecto lo prevenido por el citado Ilmo. Sr. con la premura que me recomiendo, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia que en el preciso é improrogable término de 8 dias, y bajo su más estrecha responsabilidad, remitan á mi disposicion los estados correspondientes á sus respectivos distritos, arreglados á los modelos que á continuacion se insertan.

Espero del reconocido celo de dichos funcionarios que no me obligarán con su morosidad ó falta de exactitud en los datos que se les reclaman á tomar providencias coercitivas, para mí siempre enojosas, pero á que me vería precisado á recurrir si aquellos defraudaran mis esperanzas.

Soria, 26 de Agosto de 1875.
El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

PROVINCIA DE SORIA.	DISTRITO MUNICIPAL DE.....	Estado demostrativo del número de hectólitros de trigo, cebada, centeno, avena y maiz recolectado en la actual cosecha.			Fecha y firma.
		TRIGO. Hectólitros.	CEBADA. Hectólitros.	CENTENO. Hectólitros.	
			AVENA. Hectólitros.	MAIZ. Hectólitros.	

PROVINCIA DE SORIA. DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Estado demostrativo del número de litros de aceite, vino y aguardiente obtenidos en la cosecha del año anterior, ó sea del año 1874.

ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.
Litros.	Litros.	Litros.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.
Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 1.º de Junio de 1875.
Aprobacion del acta de la sesion anterior.
Gabino Rubio, de Duruelo, hijo de sexagenario, exceptuado.
Francisco Miguel Nafria y Celestino Bartolomé,

del mismo pueblo, no hallándolos comprendidos en la excusa que alegaron de hijos de viuda, fueron declarados soldados.

Sesion del dia 2 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Basilio Gil y Juan Renta, de Arguijo, hijos de sexagenarios, exceptuados.

Dispuso se anuncien en el *Boletin oficial* las plazas de Capellan de los Establecimientos de Beneficencia.

Concedió una pension de lactancia á Teodora Martinez Cabrerizo, de Fuentetecha.

Sesion del dia 3 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Sergio Garcia, de Almazul, hermano de soldado, exceptuado.

Simeon Ruiz, del mismo pueblo, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Sesion del dia 7 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Pio Millan, de Gómara, hijo de no impedido, soldado.

Quintín Alcalde, del mismo pueblo, y por la propia causa, soldado.

Anastasio San Roman, de Hinojosa del Campo, hermano de soldado, no justificándose la excusa en todas sus partes, la Comision lo dejó pendiente.

Vistos los expedientes de segregacion de distrito promovidos por varios agregados, acordó se reclamen los diversos documentos que faltan para cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Febrero último.

Aprobó el remate celebrado ante el Ayuntamiento de esta capital de 32 maderas de pino.

Enterada del expediente instruido por el Ayuntamiento de Valdeprado en solicitud de que se alce la multa impuesta á varios vecinos por haber entrado á pastar sus ganados en terrenos mancomunados en Aguilar del Rio Alhama, acordó se oiga al Alcalde de este último pueblo por conducto del Señor Gobernador.

Visto el expediente sobre concesion al Ayuntamiento de Quintana de Gormaz de 40 pinos, acordó se repartan entre los vecinos.

Enterada del acuerdo del Ayuntamiento de Torrevicente sobre veda de los panes del término, acordó su aprobacion.

Concedió al Ayuntamiento de Covalada el aprovechamiento de los quintos agostaderos, previas las formalidades de subasta.

Dispuso sea dado de baja definitivamente y sin opcion á entrar en ninguno de los asilos provinciales el acogido, fugado del Hospicio del Burgo, José Martinez.

Enterada del acuerdo del Ayuntamiento de Cueva de Agreda sobre aprovechamiento de rastrojeras, acordó su aprobacion.

Dispuso se entregue á Fernanda Martegun Costalago, vecina del Burgo, la niña Francisca Sigler, acogida en el hospicio del citado pueblo.

Accediendo á los deseos del acogido en el mismo asilo Julian Cecilia, acordó sea baja en el mismo, entregándole la ropa de su uso diario.

Dada cuenta del acta de sesion del Ayuntamiento de Blocona, referente á que se le autorice para usar del papel sellado de multas en el castigo de diversas faltas contra la autoridad y las buenas costumbres, acordó que el Ayuntamiento forme si lo cree oportuno ordenanzas municipales y las remita á la aprobacion.

Dispuso se inserte en el *Boletin oficial* una circular dictando reglas para la formacion de repartos para el abono de los gastos de las cárceles de partido.

No habiendo cumplido los Alcaldes de Santa Cruz, Ucero, Monteagudo, Velilla y Laina, á pesar de las reiteradas excitaciones y órdenes que se les han dado, con el envío de los presupuestos del corriente año y el 1.º en el del año anterior, acordó se les dé el término de tres dias para que lo verifiquen, y trascurrido que se pase el tanto de culpa á los Tribunales; y con respecto á la multa que se les impuso presenten el papel, y que por no haberlo verificado en tiempo quedan conminados con el apremio del 3 por 100 diario del importe de la multa si no lo verifican en el término de tercero dia.

Sesion del dia 8 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Se ocupó con detenimiento del examen del repartimiento del cupo de contribucion territorial que ha correspondido á la provincia para el próximo año económico, y hallándolo arreglado, acordó su aprobacion.

Sesion del dia 9 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Gil Guijarro, del Burgo, hermano de soldado, exceptuado.

Gregorio Guerrero, del mismo pueblo, hijo de no impedido, soldado.

Antonio Minilla, de San Pedro Manrique, hermano de soldado, exceptuado.

Manuel Lozano, de Tarancueña, hijo de impedido, exceptuado.

Miguel Cervero, de Rejas de San Estéban, hermano de soldado, exceptuado.

Ciriaco Cabeza, del mismo pueblo, no hallándose comprendido en la excusa alegada de hijo de viuda, soldado.

Félix Tutor, de Trévago, no hallándose comprendido en la excusa de hermano de soldado que tenia expuesta, soldado.

Alejandro Blanco, de Caltojar, no justificándose plenamente la excusa alegada de hermano de soldado, quedó pendiente hasta el 18 del actual.

Marcos Yusta, de Villasayas, hijo de sexagenario, exceptuado.

Maximino Casado, de Velilla de Medina, no estando comprendido en la excusa alegada de hijo de viuda, soldado.

Leon Gutierrez, del mismo pueblo, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Ignacio Romero, de Matanza, no comprendiéndole la excusa alegada de hijo de sexagenario, soldado.

Juan Lumias, de Montejo, fué tambien declarado soldado por no comprenderle la excusa alegada de hijo de impedido.

Vicente Ibañez, de Caracena, hermano de soldado, no comprendiéndole la excepcion, soldado.

Longinos Serena, del mismo pueblo, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Autorizó al Depositario de fondos provinciales Don Tiburcio Martin para que reciba en la Administracion económica de esta provincia las láminas de intereses de inscripciones expedidas á favor de los establecimientos de esta provincia.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 7 de Agosto se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con

arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1873. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 14 de Agosto de 1875.—El Rector accidental, JORGE SICHAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 19 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, seis categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 20 de Agosto de 1875.—El Rector accidental, JORGE SICHAR.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Edicto.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de treinta dias á don Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, RAMON LOPE DE VICUÑA.—Es copia.—JULIAN ECHENIQUE.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

PARTIDO JUDICIAL DE AGREDA.

Gastos carcelarios. = Año económico de 1875 á 1876.

Presupuesto de gastos carcelarios é ingresos, aprobado por la Comision provincial en sesion de 14 del corriente, correspondiente al partido judicial de esta villa y año económico referido.

GASTOS.	SUMAS.	
	Parciales. Pests. Cént.	Totales. Pests. Cént.
CAPITULO I. = Sueldo del personal.		
Partida 1.ª = Sueldo del Alcaide.....	750	1.356 53
Id. 2.ª = Id. de dos Médicos-cirujanos.....	100	
Id. 3.ª = Id. de un practicante de cirugía.....	6 25	
Id. 4.ª = Id. de un farmacéutico.....	37 50	
Id. 5.ª = Id. de un oficial auxiliar de libros.....	125	
Id. 6.ª = Id. Depositario á por 100 de los fondos que recaude.....	337 80	
CAPITULO II. = Material del Establecimiento.		
Partida 1.ª = Gastos de libros de entradas y salidas de presos y demás de oficina del Alcaide.....	37 50	217 30
Id. 2.ª = Id. de alumbrado y limpieza.....	80	
Id. 3.ª = Id. ropas y útiles necesarios en la cárcel.....	100	
CAPITULO III. = Manutencion de presos.		
Partida 1.ª = Gastos que ocasiona la manutencion de 40 presos á 50 cénts. de peseta diarios cada uno.....	3.650	3.960
Id. 2.ª = Id. de traslacion de presos.....	250	
CAPITULO IV. = Obras de reparacion.		
Partida única = Subvencion ofrecida por el partido para la construccion de una nueva cárcel ó reparacion de la existente.....	500	500
CAPITULO V. = Imprevistos.		
Partida única = Para gastos imprevistos que ocurran en este ejercicio.....	100	100
Total general de gastos.....	6.074 05	
INGRESOS.		
Por el repartimiento girado por la Junta de Comisionados de los distritos del partido judicial que se acompaña á este presupuesto.....		6.074 05
Total general de ingresos.....	6.074 05	

RESUMEN.

Importan los gastos.....	6.074 05
Id. los ingresos.....	6.074 05
Igual.....	6.074 05

Agreda, 21 de Agosto de 1875. = El Alcalde, ANDRÉS SANCHEZ CARRASCOSA. = El Secretario, JUAN DEL RIO.

Año económico de 1875 á 1876.

Aprobado por la Comision de la Excm. Diputacion de esta provincia en sesion del 14 del corriente el repartimiento de 6.074 pesetas 5 cénts., girado entre los pueblos de que se compone el partido judicial de esta villa, con destino á sufragar los gastos carcelarios que ocurran durante el referido año económico, habiendo servido de base el cupo de la contribucion directa que cada uno paga

Ayuntamiento de Torrevicente.

Don Santos Poza, Alcalde del mismo.

Hago saber: Que á los ocho dias siguientes en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia y hora de ocho á diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento, y á presenca del mismo, el remate de venta en pública subasta de los bienes embargados á los padres del mozo Pablo Higes Sanz, responsable á la última re-

serva de 70.000 hombres por el cupo de este pueblo, cuyos bienes constan evaluados en el expediente gubernativo instruido al efecto, y se subastarán con las formalidades que exige el art. 33 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, mediante no haberse presentado ningun postor en las dos que van celebradas en los dias 2 y 20 de los corrientes. Torrevicente, 22 de Agosto de 1875. = El Alcalde, SANTOS POZA.

al Tesoro, ha salido gravado el 100 al 3'042 pesetas en la forma que á continuacion se expresa:

Capital que sirve de base, 199.639 pesetas 34 céntimos.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	Cupo de contribucion.		Cuota señalada á cada trimestre.		Corresponde al trimestre.	
		Pests. Cént.	Pests. Cént.	Pests. Cént.	Pests. Cént.		
1	Aerijos.....	665		20 53		5 14	
2	Agreda.....	33978 42		1033 74		258 44	
3	Aldeaelpozo.....	3250		98 77		24 72	
4	Aldehuela.....	664		20 20		5 05	
5	Aldehuelas.....	4400		133 87		33 48	
6	Armejún.....	531		16 15		4 04	
7	Beraton.....	1982		60 30		15 08	
8	Borobia.....	7256		250 75		55 19	
9	Bretún.....	1795		54 61		13 66	
10	Buimanco.....	1040 04		31 64		7 91	
11	Cardejon.....	2815		83 64		21 41	
12	Castejon.....	2225		67 70		16 93	
13	Castilruiz.....	4391		133 57		33 15	
14	Cervon.....	1190 68		36 20		9 05	
15	Cigudosa.....	1406		42 78		10 70	
16	Ciria.....	4770		145 12		36 28	
17	Collado (el).....	1522		46 31		11 58	
18	Cuesta (la).....	1666 50		50 68		12 67	
19	Cueva (la).....	1830 50		56 40		14 10	
20	Dévanos.....	2144		63 24		16 31	
21	Diustes.....	1676 50		51		12 75	
22	Esteras de Lubia.....	2877 50		87 35		21 89	
23	Fuentes de Agreda.....	1154 50		35 10		8 78	
24	Fuentes de Magaña.....	1616 50		49 16		12 29	
25	Fuentestrún.....	1847		56 20		14 05	
26	Fentebella.....	709		21 36		5 39	
27	Hinojosa del Campo.....	5007 50		152 33		38 09	
28	Huérteles.....	2570		78 19		19 55	
29	Jaray.....	2799		85 15		21 29	
30	Leria.....	1345 50		40 92		10 23	
31	Losilla (la).....	931 50		28 32		7 08	
32	Magaña.....	2544 50		77 40		19 35	
33	Matasejún.....	2360 50		71 81		17 98	
34	Matalebreras.....	4328		131 70		32 93	
35	Muro de Agreda.....	3737 50		113 68		28 42	
36	Noviercas.....	10592 50		322 24		80 56	
37	Oivega.....	14115		429 43		107 36	
38	Oncala.....	1941 50		59 06		14 77	
39	Pinilla del Campo.....	3294		100 21		25 06	
40	Povar.....	1624		49 41		12 36	
41	Pozalmuro.....	5767 50		175 45		43 87	
42	San Andrés de San Pedro.....	1466 50		44 63		11 16	
43	San Felices.....	2014		61 27		15 32	
44	San Pedro Manrique.....	4141		126		31 50	
45	Santa Cruz.....	2068		62 91		15 73	
46	Sarnago.....	1979 50		60 20		15 05	
47	Suellacabras.....	2127 08		64 71		16 18	
48	Tajahuerce.....	2360 50		71 81		18 20	
49	Taniñe.....	1716		52 20		13 05	
50	Trévago.....	2559 50		77 85		19 47	
51	Valdegeña.....	1950		59 32		14 83	
52	Valdelagua.....	1269 50		38 61		9 66	
53	Valdemoro.....	587 34		17 84		4 46	
54	Valdeprado.....	1412 72		42 95		10 74	
55	Valtageros.....	1271 50		38 57		9 65	
56	Vea.....	829		25 22		6 31	
57	Ventosa de San Pedro.....	2114		64 31		16 08	
58	Villar del Campo.....	3412 50		103 80		25 95	
59	Villar del Rio.....	2223 38		67 63		16 91	
60	Villar de Maya.....	2048		62 31		15 58	
61	Villarjijo.....	869 50		26 44		6 61	
62	Vizmanos.....	1937 50		58 93		14 74	
63	Vozmediano.....	2350		77 88		19 40	
64	Yanguas.....	4227 42		128 60		32 15	
Suma total.....	199.639 34	6.075 86	1.519 07				

Importa el precedente repartimiento la cantidad de 6.075 pesetas 86 cénts. Agreda, 21 de Agosto de 1875. = El Alcalde, ANDRÉS SANCHEZ CARRASCOSA. = El Secretario, JUAN DEL RIO.

ACOTAMIENTO. = Desde esta fecha queda acotada para todo aprovechamiento y uso de paso, exceptuando la servidumbre de senda justa y absolutamente necesaria en favor de los predios colindantes, la finca titulada *Vina grande*, propiedad de D. Manuel Campos, sita en los términos de Atauta y Peñalba de San Esteban, cerrada en su mayor parte de pared y valladar. Los contraventores serán castigados con arreglo al Código penal.